

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES

Recib: 31/oct/19



ASUNTO: Proposición con punto de acuerdo por el que se **EXHORTA** a los **17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco**, para que en uso de sus facultades y atribuciones, den el debido cumplimiento a lo señalado en la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**, respecto a la clasificación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 31 de 2019.

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E:

La suscrita Diputada **Cristina Guzmán Fuentes**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de Acuerdo por el que se **EXHORTA** a los **17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco**, para que en uso de sus facultades y atribuciones, den el debido cumplimiento a lo señalado en la **Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco**, respecto a la clasificación de residuos en orgánicos e inorgánicos, al tenor de la siguiente:

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que el párrafo V, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar".

SEGUNDO: Le corresponde al Estado garantizar el debido cumplimiento a este derecho, además que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado.

TERCERO: La fracción XXXIX del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que: "Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco".

CUARTO: No obstante a lo anterior, podemos precisar que la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco**, establece la importancia de regular todos los tipos de actividades para proteger el ambiente, mismas que se consolidan en beneficio de las generaciones actuales y las futuras, atendiendo de manera especial dos rubros, es decir, los residuos orgánicos e inorgánicos, con la única finalidad de propiciar el reciclaje y la desintegración de lo que no puede ser reutilizado.

QUINTO: Por su parte la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**, señala como obligatoriedad para los municipios el realizar la separación de los residuos, tal y como lo establece el artículo 89 de la citada ley, precisando que: "Los Municipios formularán y realizarán campañas o programas graduales que promuevan la obligación de la separación en la fuente de los residuos sólidos urbanos, en orgánico e inorgánico".

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo señalado en el referido artículo, los ayuntamientos deberán contemplar una partida presupuestal en el presupuesto de egresos 2020 para la realización de las campañas o programas que promuevan la Cultura en la ciudadanía para la separación de los residuos sólidos urbanos, en orgánicos e inorgánicos.

SÉPTIMO: Esto resulta de suma importancia, toda vez que la basura al ser un contaminante requiere de un tratamiento especial; por lo que debemos aprender a separar y clasificar cada uno de nuestros desechos sólidos, para así cuidar el medio ambiente, que actualmente está muy deteriorado.

OCTAVO: Cuando la basura orgánica se junta de manera correcta, puede dársele otro tratamiento y utilizarse como abono, lo que significaría un gran beneficio a la agricultura y la manutención de la vegetación. En el caso de la basura inorgánica, nos permite hacer un procesamiento especial, lo que nos ayudaría a crear un producto útil.

NOVENO: La misma **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**, en su artículo 90 dispone que "los municipios deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos; estos contenedores deberán ser diferenciados y fácilmente identificables, destinados para residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos"; cosa que en la realidad no ocurre, toda vez que algunos municipios sino es que en todos, hacen caso omiso a esta disposición, lo que conlleva a que en temporadas de lluvias los registros no den abastos porque en su mayoría se encuentran tapados con residuos y esto, es un acto contrario a la Ley por la omisión que cometen los Ayuntamientos.

DÉCIMO: Luego entonces, resulta importante aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la separación de residuos (basura) en todos y cada uno de los municipios de nuestra entidad, entre ellas la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los**

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES

Residuos del Estado de Tabasco, al lograr dicha clasificación en Tabasco, ayudaríamos a evitar la contaminación de tierras, ríos y aire, de igual forma habrá una reducción de los costos de producción al poder reciclar y al evitar la mezcla de los residuos permitiremos el aprovechamiento de una gran proporción de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Por todo lo anterior, puedo decir que la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**, es de vital importancia, ya que da la pauta legal para que las autoridades cumplan con su responsabilidad de contribuir al beneficio, preservación y conservación del medio ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se considera viable, realizar un atento **EXHORTO** a los **17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco**, para que en uso de sus facultades y atribuciones, den el debido cumplimiento a lo señalado en la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**, respecto a la clasificación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

En virtud de lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso Local está facultado para aprobar, en su caso, los puntos de acuerdos legislativos que propongan a la Legislatura los Diputados o las fracciones parlamentarias en los que se busque el beneficio de la ciudadanía, me permito someter a consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de manera respetuosa **EXHORTA** a los **17 Ayuntamientos del**

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES

Estado de Tabasco, para que en uso de sus facultades y atribuciones, den el debido cumplimiento a lo señalado en la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco**, respecto a la clasificación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

TRANSITORIO

ÚNICO: Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios realice los tramites respectivos, girando el Oficio correspondiente a las autoridades para el debido cumplimiento del presente Exhorto.

ATENTAMENTE

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"



**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XIV
DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA